

#MesDeLaNiñez

¿Sabías que las disposiciones internacionales en materia de educación comprometen al Estado mexicano a adoptar las medidas necesarias para proteger, respetar y facilitar el ejercicio del derecho a la educación de todos en su territorio, **sin discriminación alguna?**

**YA LO DIJO
LA CORTE**

Amparo en revisión 714/2017



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

☰
#MesDeLaNiñez
☰

Cuando la obligación alimentaria ya fue cubierta por uno de los padres, el progenitor que dejó de cumplir con esta obligación debe realizar el pago de una pensión retroactiva al menor, pero no está obligado a pagar una indemnización al progenitor que ha cumplido.

**YA LO DIJO
LA CORTE**

Amparo Directo en Revisión 4914/2018



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

#MesDeLaNiñez

¿Sabías que el pago de alimentos retroactivos a menores de edad se calcula desde su nacimiento y no desde que se declara la paternidad del deudor alimentario?

**YA LO DIJO
LA CORTE**

Amparo Directo en Revisión 2293/2013



**Suprema Corte
de Justicia de la Nación**

#MesDeLaNiñez

¿Sabías que la obligación alimentaria corresponde a los padres y únicamente ante la falta o imposibilidad de ambos se puede exigir su cumplimiento a los abuelos?

**YA LO DIJO
LA CORTE**

Contradicción de Tesis 410/2014



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

#MesDeLaNiñez

¿Sabías que no puede fijarse el pago de honorarios de los y las abogadas con cargo a una pensión alimenticia a favor de un menor de edad? Ello colocaría en riesgo su derecho a los alimentos.

**YA LO DIJO
LA CORTE**

Amparo Directo en Revisión 2534/2014



**Suprema Corte
de Justicia de la Nación**

☰ #MesDeLaNiñez ☰

¿Sabías que **el contenido del derecho a los alimentos** de los niños, niñas y adolescentes **se compone tanto por la cantidad de dinero asignada mediante una pensión, como por los medios necesarios para satisfacer sus requerimientos?**

**YA LO DIJO
LA CORTE**

Amparo Directo en Revisión 1505/2019



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

☰ #MesDeLaNiñez ☰

La libertad religiosa y el derecho a la autonomía familiar no implican que los padres puedan tomar decisiones sobre sus hijos que coloquen en riesgo su vida o su salud.

**YA LO DIJO
LA CORTE**

Amparo en Revisión 1049/2017



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

☰ #MesDeLaNiñez ☰

El derecho de los menores de edad a participar en procedimientos jurisdiccionales que afecten su esfera jurídica, comprende dos elementos: que las y los niños sean escuchados y que sus opiniones sean tomadas en cuenta, en función de su edad y madurez. Su protección debe observarse en todo tipo de procedimiento que pueda afectar sus intereses.

**YA LO DIJO
LA CORTE**

Tesis: 1a./J. 11/2017 (10a.)



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

☰
#MesDeLaNiñez
☰

La expresión **“interés superior del niño”** implica que el **desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas** en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

**YA LO DIJO
LA CORTE**

Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.)



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

#MesDeLaNiñez

El principio de interés superior de la niñez implica que los intereses de las niñas y niños **deben protegerse con mayor intensidad**, por lo que basta con que sus derechos se coloquen en una situación de riesgo para que se vean afectados.

**YA LO DIJO
LA CORTE**

Tesis: 1a. CVIII/2014 (10a.)



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

☰
#MesDeLaNiñez
☰

El maltrato físico a las niñas y niños, sea leve o grave, o cualquier castigo que busque menospreciar, humillar, denigrar, amenazar, asustar o ridiculizar, constituye un castigo corporal y un trato cruel y degradante, que resulta incompatible con la dignidad y los derechos de las niñas y niños, a su integridad personal y a su sano desarrollo integral.

**YA LO DIJO
LA CORTE**

Tesis: 1a. XLIX/2020 (10a.)



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

☰ #MesDeLaNiñez ☰

Las niñas y los niños tienen derecho a mantener relaciones personales y de trato directo con cada uno de sus padres de forma regular, asegurando la continuación de la convivencia familiar y el sano desarrollo de su personalidad.

**YA LO DIJO
LA CORTE**

Tesis: 1a. CCCVI/2013 (10a.)



Suprema Corte
de Justicia de la Nación